



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 475-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y, el Informe Legal N° 660-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 29 de marzo de 2017, se declaró en Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastres de gran magnitud por el plazo de sesenta (60) días calendario a consecuencia de intensas lluvias para que se ejecuten acciones de medidas de excepción inmediata y necesaria de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2017, se prorrogó por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 29 de mayo del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2017, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 13 de julio del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 054-2017-PCM, por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de setiembre de 2017, se prorrogó por el plazo de sesenta días (60) días calendario, a partir del 11 de setiembre del 2017, el Estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 054-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM; para



continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el 09 de noviembre de 2017, se emitió el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM, mediante el cual se prorroga por el término de 45 días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2017, el estado de Emergencia Nacional declarado en el departamento de Piura por desastres de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias, decretado mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 073-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2017-PCM; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, el Informe Técnico N° 003 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha señalado lo siguiente:

- a) Con Carta N° 202-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, recibida el 13 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración hace de conocimiento la pérdida del otorgamiento de Buena Pro del Consorcio Río Piura I, y del consentimiento de la misma publicada en el SEACE el día 7 de noviembre de 2017.
- b) (...), el SENAMHI ha emitido el Pronóstico Estacional de Lluvias para el Trimestre Noviembre 2017 – Enero 2018, indicando que el pronóstico estacional de lluvias para el referido período muestran que los escenarios más probables para ocurrencias de lluvias sobre lo normal, están distribuidos en la zona centro y sur del país, condiciones similares para la selva del país. Costa y Sierra norte presentarán condiciones normales.
- c) (...) la Descolmatación del Río PIURA – Tramo VII: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS, (...) afectadas como consecuencia de las lluvias ocurridas por el Fenómeno del Niño que afronto nuestro país durante los meses de enero – marzo de 2017,
- d) Existe nexo causal que exige el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM que prorroga el estado de emergencia en la descolmatación del río Piura en su tramo VII, en el sentido que su colmatación es producto del fenómeno del niño ocasionando graves perjuicios económicos a los pobladores, y de no descolmatación, antes del periodo de lluvias previstos para enero 2017 – febrero 2018, ocasionaría graves perjuicios en las personas, materiales y recursos naturales de las poblaciones respectivas.
- e) (...) En ese sentido, la descolmatación es indispensable porque tiene como propósito mitigar los daños que podrían ocurrir el 2018 por la probable ocurrencia de lluvias, y porque es necesario mejorar la capacidad de los cauces.
- f) En el caso del río Piura correspondiente al TRAMO VII: LA PEÑITA – TAMBOGRANDE – CURVAN - MALINGAS, la ficha precisa de la existencia de tramos colmatados en una longitud estimada de 18.60 km, debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017, encontrándose colmatados los tramos en los sectores señalados, siendo necesario por ello, la extracción del material de acarreo que se ha depositado en el cauce del río, principalmente en el eje del río, con maquinaria pesada y arrojando el material hacia la margen derecha e izquierda de eje y en un recorrido de la maquinaria desde el eje del río, a fin de evitar desbordes y perjuicios a aproximadamente 15,000 personas dentro de un área estimada de 2,566 Km².
- g) Asimismo, el informe del SENAMHI, está previendo la ocurrencia de lluvias sobre lo normal en la zona centro y sur del país, y en la costa y sierra norte presentaría condiciones normales, lo que implica que habrá dificultades de acceso y traslado de equipos y maquinarias por la presencia de las lluvias, principalmente las que se presentarán desde enero del 2018, de acuerdo a los reportes estadísticos del SENAMHI.
- h) (...) en la actualidad se vienen realizando las actividades de descolmatación en el río Piura en los tramos I, II, III, IV, V, VI y VIII, y que están previstos concluirse en el mes de diciembre, en ese sentido, de no ejecutarse con prontitud el tramo VII, que se ubica entre el tramo VI y tramo VIII, originaría un obstáculo en la circulación hidráulica o en el

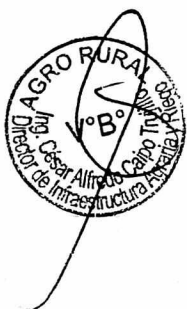


cauca normal del río, que debe existir desde el Tramo I, hasta el Tramo VIII. Dado la ubicación del Tramo VII, habría mayor perjuicio al tramo VIII por ubicarse aguas arriba.

- i) De otro lado, teniendo en cuenta que las bases de la AS N° 46-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, en su ítem 3, que correspondía a las actividades requeridas por el tramo VII, establecía un plazo de ejecución del contrato de 73 días calendario, situación que implica que las actividades concluyan en marzo de 2018; ello de no presentarse inconvenientes en el desarrollo del proceso. De efectuarse el servicio mediante la continuación de un proceso regular de Adjudicación Simplificada, será necesario que el tramo VII se subdivida en tres partes para que cada parte se realice en 30 días. Y aun así, teniendo en cuenta el nuevo plazo, de efectuarse el servicio mediante la continuación de un proceso regular de Adjudicación Simplificada, se prevé que se estaría consintiendo el otorgamiento de la buena pro en fecha 11.12.2017, implicando ello que el contrato se deba estar firmando de manera probable el 04.01.2018 (Ver cuadro N° 01); y, por consiguiente la ejecución del servicio a partir del día 05.01.2018. Lo que podría evitarse de efectuarse la ejecución de las actividades mediante un proceso de Contratación Directa, la que posibilitaría que se concluya en diciembre del presente año.
- j) De iniciarse los trabajos a partir de la 2da quincena del mes de diciembre 2017, se corre el riesgo de paralizarse los trabajos por la presencia de lluvias, originando ello perjuicios económicos que por la situación presentada podría ameritar su reconocimiento por parte de la Entidad.
- k) La adopción de acciones inmediatas, también se encuentra corroborado por el SENAMHI, quienes informan la ocurrencia de lluvias previstas en enero 2018, y encontrándonos en el mes de noviembre, de no realizarse la limpieza y descolmatación de dichos ríos, se verían gravemente afectadas por la ocurrencia de las lluvias, en tanto que la sedimentación ha elevado la cota de fondo de los tramos precisados, y al presentarse las lluvias, originaría desbordes de los ríos, que causaría las pérdidas de los terrenos, deterioro de la infraestructura y afectaría a la población; razón por la cual resulta necesaria e inmediata tomar las acciones para evitar el peligro inminente.
- l) Lo anteriormente señalado, son trabajos a realizar como resultado de un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocurrido, que generarían daño a la comunidad si no se realizan oportunamente la descolmatación prevista, por lo que tal situación justifica solicitar la ejecución del servicio por la modalidad de Contratación Directa en el marco del artículo 85 del RLCE, punto 2. Situación de Emergencia. Ello implicaría que la Entidad pueda iniciar con prontitud los trabajos a fines del presente mes, y concluirlos aproximadamente a fines del mes de diciembre.
- m) Debe recalcar, que en el presente caso, nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, que exige a las Entidades involucradas a continuar con las acciones y medidas de excepción inmediatas para la reparación de los daños como consecuencia del fenómeno del niño 2017, y además por el periodo de lluvias inminente que podría ocasionar el colapsamiento y desborde de los ríos, si no se adoptan las acciones inmediatas. Siendo necesario, destinar el presupuesto asignado a la modalidad de Contratación Directa para su ejecución inmediata, dado la proximidad del periodo de lluvias.

Que, el literal b) de su Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:



- a) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- b) Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del estado.
- c) Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 660-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal c) del numeral 2, del artículo 85, "Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", toda vez que de no realizarse la contratación en forma inmediata, supone un grave peligro eminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico, que es el desborde de los ríos, lo cual afectaría una población de aproximadamente 15,000 personas dentro de un área estimada de 2,566 Km²;

Que, el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha señalado que, en el caso que no se realicen las contratación en forma inmediata y se inicien los servicios en el plazo más inmediato, podrían poner en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, al indicar que, "encontrándonos en el mes de noviembre, de no realizarse la limpieza y descolmatación de dichos ríos, se verían gravemente afectadas por la ocurrencia de las lluvias, en tanto que la sedimentación ha elevado la cota de fondo de los tramos precisados, y al presentarse las lluvias, originaría desbordes de los ríos, que causaría las pérdidas de los terrenos, deterioro de la infraestructura y afectaría a la población" y que la contratación directa o inmediata en este caos, es a fin de evitar desbordes y perjuicios a aproximadamente 15,000 personas dentro de un área estimada de 2,566 Km²;

Que, del Informe Técnico N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, permite verificar la configuración del supuesto legal prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, dándose las condiciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, numeral 2, inciso c); por lo que resulta procedente que la Entidad declare en Situación de Emergencia el **SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PIURA-TRAMO VII: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS**;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, Resolución Directoral Ejecutiva N° 208-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y contando con la visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN Situación de Emergencia el **SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PIURA-TRAMO VII: LA PEÑITA-TAMBOGRANDE-CURVAN-MALINGAS**, y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan, según requerimientos y especificaciones técnicas del área Usaria.



Artículo Segundo.- DISPONER que la La Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada Declaración de Situación de Emergencia y los Informes que lo sustentan, en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT: 50197

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

28 NOV 2017

RECIBIDO

POR: *P* REG. N°
HORA: *13:18*